



## Recopilación de la Jurisprudencia

### Asunto C-513/15 Procedimiento incoado por «Agrodetalé» UAB

(Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas)

«Procedimiento prejudicial — Mercado interior — Homologación CE — Directiva 2003/37/CE — Ámbito de aplicación — Tractores agrícolas o forestales — Comercialización y matriculación en la Unión Europea de vehículos de ocasión o usados importados desde un tercer país — Conceptos de “vehículo nuevo” y de “puesta en circulación”»

Sumario — Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta)  
de 15 de junio de 2017

1. *Aproximación de las legislaciones — Tractores agrícolas o forestales — Procedimiento de homologación en la Unión — Directiva 2003/37/CE — Ámbito de aplicación — Tractores de ocasión importados desde un tercer país sin haber sido objeto de una homologación CE y destinados a ser utilizados por primera vez en la Unión — Inclusión*

*[Directiva 2003/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en su versión modificada por la Directiva 2014/44/UE de la Comisión, arts. 4, ap. 1, letra a), y 7, ap. 1]*

2. *Aproximación de las legislaciones — Tractores agrícolas o forestales — Procedimiento de homologación en la Unión — Directiva 2003/37/CE — Ámbito de aplicación — Vehículos de ocasión de las categorías T1, T2 y T3 importados desde un tercer país y puestos en circulación desde el 1 de julio de 2009 — Inclusión*

*[Directiva 2003/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en su versión modificada por la Directiva 2014/44/UE de la Comisión, art. 23, ap. 1, letra b)]*

1. La Directiva 2003/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, relativa a la homologación de los tractores agrícolas o forestales, de sus remolques y de su maquinaria intercambiable remolcada, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas de dichos vehículos y por la que se deroga la Directiva 74/150/CEE, en su versión modificada por la Directiva 2014/44/UE de la Comisión, de 18 de marzo de 2014, debe interpretarse en el sentido de que la primera comercialización y la matriculación en un Estado miembro de tractores de ocasión o usados importados desde un tercer país están sujetas al cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en ella.

El procedimiento de homologación CE, tal como lo ha establecido el legislador de la Unión, se basa, pues, en el principio de reconocimiento mutuo de los controles de la conformidad con los requisitos previstos en la Directiva 2003/37, y en las Directivas específicas indicadas en el anexo II, capítulo B, de ésta, efectuados por las autoridades de homologación de los distintos Estados miembros (véase, en este sentido, la sentencia de 18 de noviembre de 2010, Lahousse y Lavichy, C-142/09, EU:C:2010:694, apartado 27). Su objetivo es garantizar y promover el funcionamiento del mercado interior salvaguardando al mismo tiempo la seguridad vial, la calidad del medio ambiente y la seguridad

laboral. Habida cuenta de sus características, el sistema establecido por la Directiva está destinado, en efecto, en lo que respecta a los vehículos fabricados en el territorio de la Unión, a aplicarse a los vehículos nuevos. En consecuencia, todos los vehículos a los que, en estado nuevo, era aplicable la Directiva 2003/37 y que se han puesto en circulación dentro de la Unión han sido objeto de una homologación CE.

Sin embargo, es preciso señalar, como ha hecho el Abogado General en el punto 66 de sus conclusiones, que el objetivo del sistema establecido por la Directiva 2003/37 es garantizar que todos los vehículos, nuevos o de ocasión, pertenecientes a determinadas categorías y que se comercialicen por primera vez en la Unión —a partir del 1 de julio de 2009 en lo que respecta a los vehículos de las categorías T1, T2 y T3—, cumplan los requisitos técnicos previstos por esa Directiva. Por consiguiente, debe considerarse que un vehículo de ocasión importado desde un tercer país que no ha sido objeto de una homologación CE y que está destinado a ser utilizado por primera vez en la Unión es un «vehículo nuevo» en el sentido de la Directiva 2003/37.

(véanse los apartados 27, 30, 31, 36 y 37 y el punto 1 del fallo)

2. El artículo 23, apartado 1, letra b), de la Directiva 2003/37, en su versión modificada por la Directiva 2014/44, debe interpretarse en el sentido de que las disposiciones de ésta se aplican a los vehículos de ocasión pertenecientes a las categorías T1, T2 y T3 importados en la Unión Europea desde un tercer país, cuando se pongan en circulación en la Unión por primera vez a partir del 1 de julio de 2009.

(véanse el apartado 39 y el punto 2 del fallo)